



ASOCIACION

“MOVIMIENTO DE UNIDAD SUCRENSE”

**DISTRITO DE SUCRE
EN TODO EL PERU
Y
EL MUNDO**

ESTATUTOS

Fundada el 18 de diciembre del 1977

Dirección Jirón Los Cinceles N° 310 – S.J.L.

ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA

**VENTICUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y
OCHO**

En la Urbanización Zárate, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima y Departamento de Lima, siendo las ocho y treinta de la noche del veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y ocho se reunieron en el local, sito en el jirón Chinchaysuyo número seiscientos cincuenta y cinco.

Los socios de la Asociación “Movimiento de Unidad Sucrense” a efecto de llevar a cabo la Asamblea General con la finalidad de aprobar los estatutos de la asociación.

Previa comprobación del quórum de asociados el presidente señor Orlando Aliaga Chávez, abrió la sesión poniendo a la consideración de los asistentes el proyecto de los estatutos de la Asociación que ha sido elaborado por la comisión para tal fin, designada en asamblea del día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Seguidamente el señor secretario Máximo Mariñas Aliaga precedió a dar lectura a los estatutos, artículo por artículo, siendo aprobados cada uno de ellos, previas las fundamentaciones, observaciones y sugerencias de los asambleístas.

Los estatutos aprobados en la presente asamblea constan de tres capítulos, siete títulos y ochenta y uno artículos, cuyo tenor literal es el siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

“MOVIMIENTO DE UNIDAD SUCRENSE”

TITULO PRIMERO:

DE SU CONSTITUCION, FINES, DOMICILIO.

ART. 1º.- La Asociación que se constituye se denominará “MOVIMIENTO DE UNIDAD SUCRENSE”

ART. 2º.- Los fines de la asociación son:

- A) Fomentar la solidaridad entre los asociados, procurando el desarrollo intelectual, social y cultural de estos.
- B) Prestar ayuda a sus asociados en caso de emergencia o muerte
- C) Fomentar el deporte entre los miembros de la asociación
- D) Procurar y trabajar activamente por el progreso del distrito de Sucre Y anexos, realizando en esta capital, las gestiones entre las Autoridades públicas pertinentes, a fin de lograr este objetivo.

ART. 3º.- El domicilio de la asociación se establecerá en la ciudad de Lima.

ART. 4º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO SEGUNDO:

DE LOS ASOCIADOS

ART. 5º.- Pueden ser asociados los nacidos en el distrito de Sucre, de la provincia de Celendín, departamento de Cajamarca y anexos, así como los descendientes de estos, sea cual fuere el lugar donde hubieran nacido, que voluntariamente deseen pertenecer a la asociación.

ART. 6º.- La asociación clasifica a sus asociados en:

- A) **ACTIVOS**

- B) **PASIVOS**
- C) **VITALICIOS**
- D) **TRANSEUNTES**
- E) **HONORARIOS**
- F) **DELEGADOS**

ART. 7º.- Son Asociados Activos los que se inscriben como tales y se encuentran al día en el pago de sus obligaciones, para ser asociado activo se requiere ser mayor de edad.

ART. 8º.- Son Asociados Pasivos, los jóvenes hasta los dieciocho años de edad, que firmaran en la solicitud de ingreso con su padre, tutor o hermanos mayores y que al cumplir los dieciocho años den cuenta para ser considerados activos. Serán también pasivos los que están prestando servicio militar obligatorio y los estudiantes que por razones justificadas no pudieran aportar.

ART. 9º.- Son Asociados Vitalicios, los fundadores, los que han cumplido veinticinco años de socio activo y los que abonen en un solo pago veinte años de mensualidades.

ART. 10º.- Son Asociados Transeúntes, los hijos de sucre que se hallen de tránsito en esta capital, tendrán derecho a concurrir como visitantes al seno de la entidad, con un comprobante para tener voz en los debates.

ART. 11º.- Son Asociados Honorarios, protectores los que presten a la institución o distrito grandes servicios, a criterio de la Asamblea General y a Propuesta de la Junta Directiva. Asimismo, la Asamblea autoriza al presidente, al secretario de actas y al secretario de organización para que firmen la minuta y correspondiente escritura pública. Un sello: Movimiento de Unidad Sucrense – Lima.

ART. 12º.- Son Asociados Delegados, los nombrados por la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva, como para que representen a nuestra institución en diversos lugares del país, los asociados delegados tendrán en las asambleas voz pero no voto.

CAPITULO PRIMERO:

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

ART. 13°.- Las Obligaciones de los Asociados son:

- A) Abonar las cuotas mensuales puntualmente, cantidad esta que puede ser variada según acuerdos.
- B) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente ESTATUTO, así como cumplir los acuerdos de la **ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA**.
- C) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de la institución que dictara la Junta Directiva.
- D) Cumplir con las comisiones o encargos que reciban, salvo impedimento de fuerza mayor.

ART. 14°.- Los derechos de los asociados son:

- A) Concurrir a las asambleas, sesiones y demás reuniones, tomar parte de las deliberaciones y votar conforme al presente Estatuto.
- B) Elegir y ser elegidos para cargos de la Junta Directiva o comisiones.
- C) Solicitar a las dependencias de la asociación los datos que se refieren al movimiento institucional, si lo estimara necesario, siempre que estén al día en sus cuotas.
- D) Presentar peticiones o mociones por escrito, conducentes al buen funcionamiento de la institución, individual o colectivamente, censurado ante la Asamblea General o cualquier asociado que observe una conducta irrespetuosa en el seno de la Institución o infrinja los Estatutos.
- E) Pedir convocatoria a Asamblea Extraordinaria, para lo cual se dirigirán a la Junta Directiva, por escrito, indicando las causas que motiven su petición.

CAPITULO SEGUNDO:

PERDERAN LA CALIDAD DE ASOCIADO POR:

ART. 15°.- Se pierde la calidad de asociado por:

- A) Los que incumplen lo dispuesto en el artículo decimotercero de este Estatuto.
- B) El asociado que quiera retirarse voluntariamente de la asociación, lo hará previa renuncia escrita presentada ante la Junta Directiva.
- C) Incumplir dos comisiones consecutivas sin causa justificada.
- D) No acatar las disposiciones del presente Estatuto así como los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- E) Comportamiento que implique peligro para la Asociación o que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- F) Ser condenado por los tribunales de la república o del extranjero por delitos comunes.
- G) Cometer fraude en deterioro de los fondos de la asociación ya sea como autor directo, cómplice o encubridor, sin perjuicio de la denuncia por ante el Poder Judicial.
- H) Expresarse mal de la asociación en público o privado.
- I) Faltar a la consideración o respeto que debe guardar a la Junta Directiva.

ART. 16°.- Los asociados que integran la Junta Directiva y especialmente los asociados en general quedan prohibidos de usar el patrimonio de la asociación en provecho propio o personal.

ART. 17°.- A ningún asociado que administre los fondos de la asociación o depositario del mismo, se le aceptará excusas para su entrega inmediata, quedando sujeto a las penas que señalen estos estatutos si se negaran a entregar lo que tengan en su poder en el acto que la asociación así lo exija.

ART. 18°.- Los asociados son libres de pertenecer a cualquier asociación o institución, sin que por esto puedan ejercer presión sobre sus demás compañeros sean cuales fueran sus doctrinas o ideas.

ART. 19°.- La separación o expulsión de los asociados por algunas de las causales señaladas en el artículo decimoquinto, será propuesta por la Junta Directiva debiendo ser aprobado por la Asamblea General.

TITULO TERCERO:

DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION:

ART. 20°.- El patrimonio de la asociación estará constituida por:

1. Las cuotas mensuales que abonan los asociados conforme a lo fijado por la Asamblea General.
2. Por las cuotas de inscripción, que igualmente fije la Asamblea General.
3. Por los bienes muebles, inmuebles, enseres de su propiedad.
4. Por las rentas que produzcan sus bienes.
5. Por los intereses que produzcan sus capitales.
6. Por las donaciones y erogaciones que reciba.
7. Por toda la cantidad lícita, que reciba de sus actividades lícitas.

ART. 21°.- Son gastos ordinarios:

- A) Los gastos de beneficencia a saber, auxilio de enfermedad y fallecimiento.
- B) El arrendamiento del local de sesiones.
- C) El valor de los libros, útiles de escritorio, documentos e impresiones.
- D) La partida que haya acordado la asociación para celebración de su aniversario. Para todos estos gastos se requiere el visto bueno del Presidente, del tesorero y del fiscal.

ART. 22°.- Todos los demás gastos no contemplados en el artículo anterior se consideran como extraordinarios y solamente la Junta Directiva podrá autorizarlos, una vez comprobada su necesidad y utilidad.

TITULO CUARTO

DE LOS ORGANOS DE LA INSTITUCIÓN:

ART. 23°.- La asociación estará gobernada por:

- A. La Asamblea General
- B. La Junta Directiva
- C. Por las Comisiones que para su labor específica se nombre.

CAPITULO PRIMERO

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

ART. 24°.- La Asamblea General es el Organismo Supremo de la Asociación, y

será ordinaria y extraordinaria y ellas se llevarán a cabo en la fecha, tiempo y forma que se establecen en estos estatutos; sus decisiones tienen fuerza de ley para la vida de la institución, asociación siempre que no se opongan a las decisiones de los estatutos.

ART. 25°.- La convocatoria a Asamblea se efectuará mediante circulares enviadas a los asociados con tres días de anticipación, suscritas por el presidente o mediante un aviso publicado en un diario de gran circulación; indicando el día, hora y local en el que se verificará la reunión así como el objetivo de esta.

ART. 26°.- Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán una vez al mes con el quórum reglamentario; o sea la mitad más uno de los asociados activos. En caso de impedimento o falta de quórum, se efectuará una nueva convocatoria dentro de los ocho días subsiguientes, y ella se efectuará con el número de los asociados que concurren.

ART. 27°.- Si el motivo de la convocatoria es la modificación de los estatutos, el quórum será el setenta y cinco por ciento de sus asociados, sea cual fuere el número de citaciones.

ART. 28°.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá la segunda semana del mes de diciembre de cada año para tratar la siguiente agenda:

- A. Lectura y aprobación de la memoria anual presentada por la Junta Directiva cesante.
- B. Aprobación del balance general.
- C. Proclamación de la nueva Junta Directiva para el año que comienza

ART. 29°.- La Asamblea General extraordinaria puede reunirse:

- A. Cuando estime conveniente o cada vez que lo convoque la Junta Directiva.
- B. Cuando lo soliciten por escrito la quinta parte de los asociados activos.

ART. 30°.- La Asamblea General Extraordinaria, solo podrá ocuparse de los asuntos motivo de la convocatoria por lo que esta deberá indicarlo con toda claridad, tanto si la convoca la Junta Directiva o si la convocaría es a pedido de los asociados.

ART. 31°.- Son atribuciones especiales de la ASAMBLEA GENERAL:

- A. Revocar o ratificar los acuerdos de la Junta Directiva, siempre que se convoque a solicitud de un tercio de los asociados con este fin.
- B. Hacer efectiva la responsabilidad a se hagan acreedores los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus cargos.
- C. Tomar los acuerdos que se consideren necesarios al desenvolvimiento institucional.
- D. Aprobar o desaprobar la celebración de cualquier contrato de la asociación con terceros.
- E. Aprobar o desaprobar las cuentas que rindan la Junta Directiva cesante.
- F. Aprobar o desaprobar el presupuesto anual de la asociación.
- G. Nombrar las comisiones que considere necesarios.
- H. Aclarar las dudas que hubiere sobre la interpretación de los artículos de los estatutos.
- I. Conocer la admisión de nuevos socios y resolver los asuntos que sean sometidos a su conocimiento.
- J. Disolver la asociación
- K. Cualquier otro asunto expresado en la convocatoria; para tomar los acuerdos a que se refieren los incisos precedentes es necesario el voto favorable de las cuatro quintas partes de los asociados activos presentes; los demás acuerdos se adaptarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes.

ART. 32°.- Los acuerdos de la asamblea se harán constar en el libro de actas que se llevará con las formalidades legales correspondientes, por el secretario de actas.

Las actas serán suscritas por el presidente y el secretario de actas.

ART. 33°.- Todos los asociados ausentes y presentes están obligados a cumplir los acuerdos de la Asamblea General, sin embargo ningún asociado queda obligado a aceptar el cambio del fin social.

CAPITULO SEGUNDO:

DE LA JUNTA DIRECTIVA:

ART. 34°.- La Asociación estará representada y dirigida por la Junta Directiva, compuesta por un Presidente, un Vice-presidente, un Fiscal, Tesorero, Sub-tesorero, Secretario de Organización, Secretario de actas y archivo, Secretario de Cultura, Secretario de deportes, Secretaria de asistencia social, Secretario de prensa y propaganda y tres (03) vocales.

ART. 35°.- La Junta Directiva es el organismo encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General que tiene la dirección y representación de la asociación por ante los Poderes del Estado, debiendo adoptar las medidas necesarias para el desenvolvimiento de la Asociación.
ART. 36°.- Los miembros de la Junta Directiva deberán ser asociados activos.

ART. 37°.- La Junta Directiva deberá ser renovada cada año pudiendo uno o más de sus miembros ser reelegidos por un periodo o más en el mismo cargo.

ART. 38°.- Para que pueda funcionar la Junta Directiva se requiere la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros titulares. Los acuerdos se tomarán por mayoría, el presidente o el que haga sus veces tendrá doble voto en caso de empate.

ART. 39°.- La Junta Directiva se reunirá cada vez que las necesidades de la asociación así lo exijan, a juicio de cualquiera de los directivos; si los miembros de la Junta Directiva estuvieran presentes y quisieran sesionar, pueden hacerlo dejando constancia en el LIBRO DE ACTAS.

ART. 40°.- La Junta Directiva tendrá un libro de actas que se llevará con las formalidades legales pertinentes en donde constaran los acuerdos que ella tome.

Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario de actas, si alguno de la directiva no quiere firmar se dejará constancia de este hecho.

ART. 41°.- Los acuerdos se toma por mayoría, el voto del que preside se contará por dos en caso de empate. La votación será secreta en los de carácter personal y el quórum será de la mitad mas uno.

ART. 42°.- El cargo de miembros de la Junta Directiva termina: por fenecer el periodo, por separación o renuncia, solo podrá renunciarse por los cargos de Junta Directiva, por motivos de fuerza mayor debidamente comprobados. Si la renuncia se presenta antes de terminada la Asamblea General que lo eligió el renunciante directivo, se dirigirá a ella, en caso contrario se dirigirá a la Junta Directiva.

ART. 43°.- La vacante de un miembro de la Junta Directiva que no sea el presidente será cubierta con el que la Asamblea General designe.

ART. 44°.- En caso de impedimento o ausencia del presidente ocupara la presidencia el Vice-presidente a falta de este el fiscal por el tiempo que falte para la terminación de su mandato; en idéntica forma se procederá en caso de renuncia.

ART. 45°.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación
- B) Representar a la institución en todas las actividades
- C) Administrar su patrimonio recaudado, las cuentas e ingresos varios y autorizando todos los egresos ordinarios y extraordinarios.
- D) Nombrar y despedir empleados, fijar sueldos y obligaciones.
- E) Efectuar las operaciones y contratos cualquiera que fuere su naturaleza, necesaria por la asociación.
- F) Determinar los casos en que proceda la suspensión del asociado.
- G) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria y el balance del ejercicio vencido.
- H) Nombrar las comisiones que considere necesarios, para los distintos eventos que tuviera lugar.
- I) Aprobar y desaprobar el ingreso de las personas que soliciten asociarse.
- J) Redactar el reglamento interno de la asociación
- K) Fijar distintivos, diplomas, carnets, copias de los estatutos y uniforme deportivo de la asociación.
- L) Adoptar las medidas que crea conveniente en todos los casos no previstos en los estatutos y resolver las cuestiones que se susciten en la asociación haciendo cumplir sus disposiciones.

ART. 46°.- La Junta Directiva puede separar a sus miembros en los siguientes casos:

- A) Cuando deje de concurrir sin motivo justificado a tres (03) sesiones consecutivas, no obstante haber sido notificado.
- B) Cuando renuncie sin motivo justificado, o en cualquier otro modo abandone el cargo.

- C) Cuando se encuentre incurso en el inciso (b) del artículo trigésimo primero.

ART. 47°.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- A) Ser asociado activo con seis meses de actividad
- B) Estar al día con sus cotizaciones y no tener deudas pendientes de pago.
- C) No estar purgando penas disciplinarias.
- D) Para los cargos de presidente, tesorero y Fiscal se requiere tener por lo menos veinte y uno años de edad.

DEL PRESIDENTE:

ART. 48°.- El presidente es personero nato de la asociación, además es personero legal, que lo representará en todos los actos jurídicos que sea menester, así como sus relaciones con otras autoridades, instituciones y terceros. Con sus facultades y obligaciones:

- A) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea y de la Junta Directiva.
- B) Presidir dichas sesiones, salvo caso de enfermedad en que es reemplazado por el Vice-presidente a falta de este por el Fiscal.
- C) Representar a la asociación en todas sus relaciones oficiales, jurídicas, económicas y financieras tratándose de carácter judicial tendrá los poderes generales y especiales que las leyes prescriben.
- E) Autorizar con forma o refrendar toda la correspondencia y documentos que se refieren a la buena marcha de la institución.
- F) Refrendar juntamente con el tesorero los balances así como todos los documentos referentes a la administración económica como cheques y orden de pago, necesitándose acuerdos de la Junta Directiva para toda inversión o gasto.
En ausencia del tesorero, firmará conjuntamente con el presidente el Secretario de Actas.
- G) Revisar mensualmente los libros de la asociación en unión con el Fiscal.
- H) Llevar un libro en el que consten las entregas del dinero al tesorero

los recibos de cotizaciones.

- I) Resolver en caso de urgencia cualquier dificultad y adoptar todas las medidas de emergencia, debiendo someterlos a la aprobación de la directiva en su primera sesión que esta celebre.
- J) Presentar a la Asamblea General ordinaria su memoria anual referente a su labor realizada durante su gestión administrativa; dando cuenta del estado de la asociación, sus necesidades y la manera de satisfacerlas.

ART. 49°.- En caso de empate en la votación, el presidente tiene voto dirimente (anula el empate); salvo el caso de los artículos veintiséis (26) y veintisiete (27).

DEL VICE-PRESIDENTE:

ART. 50°.- El Vice-presidente ejercerá las funciones del presidente, en su ausencia, de acuerdo a los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de estos estatutos.

DEL TESORERO Y PRO-TESORERO:

ART. 51°.- Son facultades y obligaciones del Tesorero o Secretario de Economía.

- A) Recepcionar y otorgar los recibos de inscripciones, cuotas ordinarias y extraordinarias y en general todo dinero ingresado a la asociación.
- B) Efectuar los pagos y cobranzas que la directiva acuerde así como los que se relacionen con las distintas secretarías, siempre que lleven el visto bueno de cada secretario.
- C) Llevar los libros necesarios para la contabilidad, movimiento económico de la asociación, como los de caja, con sus comprobantes respectivos, presentará mensualmente a la Junta Directiva el balance o estado de caja, quien verificará y aprobará, suscrito por el Presidente y el Fiscal, para su publicación oportuna.
- D) Rechazará las órdenes de pago que no estén debidamente autorizadas y dará cuenta al fiscal de los asociados morosos.

- E) Presentar a la Asamblea General ordinaria el balance y las cuentas del año económico.
- F) Depositar el importe de los fondos de la asociación en una institución bancaria que la junta general acuerde, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de percibidos y no pudiendo conservar en su poder más de cinco mil nuevos soles (S/. 5,000.00) en efectivo para gastos ordinarios.
- G) Concurrir obligatoriamente a todas las sesiones de la Junta Directiva y General que se celebren, para suministrar los gastos que sean necesarios.
- H) Confeccionar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- I) Llevar conjuntamente con el Fiscal la relación de asociados, libros y demás documentación a su cargo.
- J) Llevar el registro de los asociados separados por falta de pago, por causa disciplinaria.
- K) Entregar la Tesorero que lo suceda, bajo inventario, toda la documentación pertinente al cargo.

ART. 52°.- El Tesorero o Secretario de Economía se hará responsable de todo pago no autorizado por la Junta Directiva o que no lleve el visto bueno de personas autorizadas; y toda falta de dinero cualquiera que sea la causa que la motiva, esta obligado a reponerlo inmediatamente.

ART. 53°.- El Pro-Tesorero ejercerá las funciones del tesorero, por ausencia, impedimento o vacancia del cargo.

DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO:

ART. 54°.- Son sus obligaciones:

- A) Llevar los libros de actas de las asambleas generales y de la Junta Directiva, redactando las actas de las sesiones y llevándolas a los asociados en la sesión siguiente, anotando las observaciones que se hagan con relación con dichas actas.
- B) Autenticar con el presidente las actas aprobadas y ponerles sello de la institución.

- C) Exhibir en el local de la asociación, a más tardar ocho días después de la realización de las Asambleas Generales, el borrador de las actas de las mismas que se hayan
- D) Cuidar el libro de actas, estatutos expedientes de ingreso, registro de socios, archivo y demás documentos, supervisar los libros de actas redactando la correspondencia interna y externa y suscribiéndolas con el presidente.
- E) Con conocimiento del presidente, informar acuerdos y resoluciones tomadas, hacer las citaciones con el secretario de prensa y propaganda para reuniones de Junta Directiva y Asambleas generales, pasar lista, anotar el quórum, consignará en las actas el texto íntegro de las mociones y discusiones y dar curso respectivo.
- F) Exigir que los secretarios y miembros de comisiones cumplan con sus misiones y designar cada mes el cocal de turno.

DEL FISCAL:

ART. 55°.- Son atribuciones del Fiscal:

- A) Solicitar a la Junta Directiva, cuando crea conveniente, informaciones económicas y explicaciones sobre las operaciones realizadas acerca del cumplimiento del Estatuto y de los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva.
- B) Vigilar que los fondos en caja, bancos y títulos de la asociación; o los que ésta tenga en custodia o garantía estén debidamente salvaguardados.
- C) Exigir que la tesorería y la Comisión Revisora de Cuentas presente el presupuesto o el calendario de actividades anuales que rinda cada mes el balance e inventario de la Asociación.
- D) Convocar a Asamblea General cuando no lo haga la Junta Directiva.
- E) Asistir a la Asamblea General.
- F) Exigir orden, disciplina y trabajo en toda actividad que realice la institución.
- G) Dictaminar el ingreso, reingreso, permisos y permiso de los asociados y opinar de la expulsión, gravamen de multas y cobro de deudas.

- H) Fiscalizar los actos de la directiva si a su juicio no está en orden o vayan contra la finalidad y prestigio de la institución pudiendo acusar a la Junta Directiva por ante la Asamblea General.
- I) Vigilar el curso de los juicios de responsabilidad que siga la Junta Directiva.
- J) El Fiscal no podrá tener cargo ni gestiones administrativas.

DEL SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA:

ART. 56°.- Son Atribuciones:

- A) Encargarse de la publicación y divulgación de las decisiones y acuerdos tomados por la asociación.
- B) Dar curso a los oficios, esquelas de citación que tenga que remitir la asociación.
- D) Coordinará con las demás secretarías las impresiones de los documentos que tengan necesidad. Estos últimos, para un mejor servicio y comunicación con los asociados.
- E) Patrocinar conferencias culturales, sociales; solicitando la cooperación de intelectuales de reconocido prestigio.

DEL SECRETARIO DE CULTURA:

ART. 57°.- Son sus obligaciones del Secretario de Cultura:

- A) Formular el calendario de actividades para el año social debidamente presupuestado.
- B) Propiciar brigadas culturales que intensifiquen el desarrollo intelectual de los asociados, mediante investigación y estudio cultural, artístico, científico, literario y laboral, organizando charlas semanales, conferencias, exposiciones, presentaciones teatrales o difusiones raciales periodísticas o bibliotecarias.

DEL SECRETARIO DE DEPORTES:

ART. 58°.- Son Atribuciones:

- A) Organizar y dirigir la realización de certámenes deportivos, de gimnasia, etcétera presupuestado para el año social.

- B) Formular el calendario de actividades debidamente presupuestado para el año social.
- C) Vigilar el cumplimiento de los dispositivos que fije el reglamento de la institución sobre los eventos deportivos.
- D) Recibir y entregar según el inventario los libros, prendas y otros enseres deportivos.

DEL SECRETARIO DE ASISTENCIA SOCIAL:

ART. 59°.- Son sus Atribuciones del Secretario de Asistencia Social:

- A) Visitar a los asociados inválidos, enfermos, encarcelados, llevándoles el saludo de la institución y dar cuenta inmediata de la Junta Directiva.
- B) Organizar charlas o conferencias sobre el cuidado de la salud y tratamientos preventivos de enfermedades contagiosas o malos hábitos.
- C) En caso de fallecimiento, llevar el pésame oficial de la institución y además el auxilio mutuo acordado.
- D) Semanalmente presentará un informe de la labor cumplida.
- E) Llevará un libro en el que hará constar todos y cada uno de los servicios otorgados a los asociados.
- F) Para otorgar los beneficios y auxilios mutuos a los asociados se tendrá en cuenta: que los asociados se encuentren al día en el pago de sus obligaciones y tengan seis meses de antigüedad como asociado además se tendrá en cuenta que el asociado no goce asistencia de ninguno de los seguros sociales.

DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

ART. 60°.- Son Atribuciones del secretario de Organización:

- A) Planificar las actuaciones a llevarse a cabo en colaboración con la secretaría respectiva.
- B) Súper vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo de las diferentes secretarías actuando como coordinador de estas.
- C) Evaluar mensualmente en trabajo realizado.

- D) Servir de enlace entre las instituciones, autoridades y el distrito de origen, haciendo ver las necesidades del pueblo.

DE LOS VOCALES:

ART. 61°.- Son Atribuciones de los Vocales:

- A) Cumplir con el Inciso-F del Artículo quincuagésimo cuarto.
- B) Reemplazar en sus funciones a cada uno de sus miembros de la Junta Directiva que por diversas circunstancias no puedan desempeñar sus funciones.
- C) Vigilar el buen estado de conservación del local para toda asamblea o sesión, revisar los muebles y otros enseres.
- D) Dar cuenta por escrito después de efectuada la labor.
- E) Intervenir como vigilante en toda reunión o como escrutadoras en las elecciones de Junta Directiva.

CAPITULO TERCERO:

DE LAS COMISIONES

ART. 62°.- Con el objeto de atender las actividades sociales, culturales, deportivas, etcétera, la Junta Directiva podrá nombrar comisiones que funcionarán bajo la dependencia del respectivo secretario miembro de la Junta Directiva.

ART. 63°.- Al nombrarse la comisión se le señalará sus obligaciones y deberes dentro del cual ejercerá sus actividades.

ART. 64°.- Cumplido el mandato, la comisión rendirá cuentas a la Junta Directiva, en una las sesiones que ésta tenga.

TITULO QUINTO:

DE LAS ELECCIONES:

ART. 65°.- Para ser candidato se requiere:

- A) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad
- B) Estar al día en el pago de las cuotas mensuales y obligaciones contraídas con la asociación

- C) Tener como mínimo seis meses de asociado.
- D) Estar propuesto en alguna de las listas de candidatos

ART. 66°.- Las elecciones se efectuarán cada año, el segundo domingo del mes de noviembre por el sistema de voto directo y secreto para elegir a la Junta Directiva, la misma que se compondrá de catorce miembros: Presidente, vicepresidente, fiscal, tesorero, pro tesorero, secretario de organización, secretario de actas y archivo, secretario de cultura, secretario de deportes, secretario de prensa y propaganda, secretario de asistencia social y tres vocales.

La Asamblea General conformará el comité electoral el quince de octubre a más tardar, el que estará conformado por tres miembros: uno de la Junta Directiva cesante y los asociados de base; corresponsables a ellos elegir su presidente y actuando como secretarios los dos restantes. Además será necesario la presencia de un personero por cada lista que postule a ocupar la directiva.

Son atribuciones del comité electoral: dirigir y vigilar el proceso eleccionario y proclamar la nueva Junta Directiva de acuerdo al reglamento pertinente.

ART. 67°.- Las listas de los candidatos deberán ser completas y presentada con las firmas de 20 asociados, aptos, conforme a lo dispuesto en este estatuto, antes del diez de noviembre ante el comité electoral, quien al día siguiente colocará en un lugar visible del local de la asociación la relación de las listas inscritas.

ART. 68°.- Cada lista de los candidatos constará en una cédula con indicación de los cargos.

ART. 69°.- El segundo domingo del mes de noviembre de cada año se hará el acto eleccionario, comenzará a las ocho de la mañana cerrándose a las seis de la tarde del mismo día.

ART. 70°.- Para la votación, el comité electoral entregará a cada socio tantas cédulas como listas de candidatos se presenten.

ART. 71°.- Cualquier fraude en el proceso eleccionario anulará las elecciones, debiendo el Comité Electoral convocar dentro de veinticuatro horas a nuevo acto eleccionario; el socio o socios que resulten implicados se le sancionará con la expulsión.

ART. 72°.- La instalación de la nueva Junta Directiva tendrá lugar el tercer domingo del mes de diciembre y en ella el nuevo presidente electo tomará juramento ante el presidente cesante, para cumplir y respetar los estatutos y el resto de la Junta Directiva entrante hará lo propio ante el presidente electo.

TITULO SEXTO:

EL BALANCE DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION:

ART. 73°.- La Junta Directiva esta obligada a formular en el plazo de ochenta días como máximo, a partir del cierre del ejercicio económico, el balance de la asociación.

ART. 74°.- El ejercicio económico de la asociación terminará el treinta y uno de diciembre cada año.

ART. 75°.- Para modificar el presente estatuto se requiere:

- A) Expresar en la convocatoria de Junta Directiva, con debida claridad los asuntos que han de ser objeto de reunión.
- B) Que el acuerdo sea tomado por el voto favorable de las cuatro quintas partes de los asociados activos presentes.

ART. 76°.- Cualquier modificación de estos estatutos que importe nuevas obligaciones para los asociados, no rige para quienes no presentaron su aprobación.

ART. 77°.- La Asociación se disolverá por:

- A) Por imposibilidad sobreviniente de realizar su objeto
- B) Por fusión con una entidad de fines similares
- C) Por falta de pluralidad de asociados si dentro de seis meses dicha pluralidad no es reconstruida.
- D) Por acuerdo de la Asamblea General

ART. 78°.- En caso de liquidación de la Junta Directiva se constituirán Junta Liquidadora.

ART. 79°.- Pagadas las deudas y demás obligaciones el patrimonio que quedase se adjudicará gratuitamente a la municipalidad del distrito de Sucre.

TITULO SETIMO:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 80°.- Las cuotas de inscripción de mensualidades que debe abonar cada asociado, serán fijadas provisionalmente, hasta que se realice la primera Asamblea General por la Junta Directiva.

ART. 81° La Junta Directiva vigente.

Compilación: Rosa Zelada Delgado, enero 2010